



PROCURADURIA PRIMERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Radicación No.:	IUS E 2017-594157 – IUC D 2017-1006735
Disciplinado (s):	Rosa Cotes de Zúñiga - Gobernadora Gobernación del Magdalena
Quejoso:	Informe Servidor Público
Fecha de la Queja:	15 de agosto de 2017
Fecha de los Hechos:	23 de diciembre de 2016
Asunto:	Apertura de Investigación Disciplinaria

Bogotá, D. C., **12 OCT. 2021**

1. ASUNTO

Procede el Despacho a evaluar la indagación preliminar dentro del proceso disciplinario IUS E 2017-594157 – IUC D 2017-1006735.

2. ANTECEDENTES

2.1 La Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal el 30 de abril de 2020, remitió por competencia la indagación preliminar iniciada por la Procuraduría Regional del Magdalena, contra funcionarios por determinar de la Gobernación del Magdalena, según informe remitido por el Departamento Nacional de Planeación, por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio 089 de 2013.

2.2 El Departamento Nacional de Planeación, previa visita y revisión al contrato 089 de 2013, estableció un plan de acción de mejora con la Gobernación del Magdalena que, la obligaba a reportar de manera periódica los avances de las actividades del plan.

2.3 La Gobernación omitió reportar dichos informes y, los que fueron reportados no cumplían con los compromisos suscritos. Por esta razón, el DNP declaró probada la irregularidad mediante Resolución 4868 de 2016 y, en consecuencia, ordenó la suspensión preventiva de giros.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Competencia

Este despacho tiene competencia para conocer el presente con fundamento en el siguiente sustento jurídico

3.1.1. El 30 de junio de 2021 entró en vigencia parcial la Ley 2094 de 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019". El artículo 1°, en concordancia con el artículo 74, atribuyó el ejercicio de funciones jurisdiccionales a la Procuraduría General de la Nación, las cuales comenzaron a regir a partir del 30 de junio de 2021.

"Artículo 1°. Modifícase el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:



Artículo 2. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. **Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley.**

“Artículo 74. Reconocimiento y ejercicio de funciones jurisdiccionales. **El reconocimiento y ejercicio de las funciones jurisdiccionales que se le atribuyen a la Procuraduría General de la Nación en esta ley, comenzarán a regir al día siguiente de su promulgación (...)**” (negrilla fuera de texto original).

3.1.2. Mediante Resolución No. 207 de 2021, cuya vigencia inició el 7 de julio, la Procuradora General de la Nación dispuso asignar y distribuir las funciones jurisdiccionales disciplinarias en primera y segunda instancia, determinar los funcionarios competentes para adelantar la etapa de instrucción y de juzgamiento, así como aquellos que conocerán de apelación y queja.

En el artículo 4º se estableció que las procuradurías delegadas, entre ellas, la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, asumirían el conocimiento de las actuaciones disciplinarias de su competencia, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, de conformidad con el artículo 25 del Decreto ley 262 de 2000, y la Resolución No. 017 de 2000.

3.1.3. El literal c) del numeral 1º del artículo 25 del Decreto 262 de 2000, establece que las procuradurías delegadas conocen de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los gobernadores

En consecuencia, esta delegada es competente para evaluar la queja contra Rosa Cotes de Zúñiga, en su condición de Gobernadora del Departamento de Magdalena, para la época de los hechos.

3.2. Requisitos para la apertura de la investigación disciplinaria

3.2.1. El artículo 153 de la Ley 734 de 2002, señala que la investigación disciplinaria tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si fue constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

3.2.2. La investigación disciplinaria cuyo término es preclusivo y determinado, deberá ser objeto de análisis por el operador disciplinario con base en las pruebas legalmente aportadas y culminará ya sea, con el archivo definitivo o la formulación de cargos, si se reúnen los requisitos para el efecto fijados en los artículos 73 o 161, respectivamente, del Código Disciplinario Único.

3.2.3. La acción disciplinaria tiene por objeto establecer la responsabilidad e imponer la respectiva sanción a los servidores del Estado que han violado con su proceder el Estatuto Disciplinario que los rige, de tal suerte que la decisión que se adopte debe fundarse en las



pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, para reconstruir los hechos como se supone que ocurrieron y así determinar si se originó responsabilidad por alguna de las causales expresamente señaladas en la Ley.

3.2.4 En consecuencia, analizadas las pruebas allegadas en la indagación preliminar no se evidencia el cumplimiento al plan de acción de mejora, tampoco que se haya levantado la medida provisional de suspensión de giros de recursos de regalías haya sido revocada, por consiguiente, considera este Despacho procedente dar aplicación al artículo 153 de la Ley 734 de 2002, es decir, ordenará dar apertura de investigación disciplinaria en contra de Rosa Cotes de Zúñiga, en su condición de gobernadora del departamento del Magdalena, para la época de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Procuradora Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra Rosa Cotes de Zúñiga, en su condición de gobernadora del departamento del Magdalena, para la época de los hechos, por el presuntamente no cumplir con las acciones de mejora derivadas del convenio 089 de 2013.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a Rosa Cotes de Zúñiga, en los términos del artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en la dirección que sea reportada por la Gobernación del Magdalena.

La anterior notificación se realizará advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno. Así mismo se le informará de los derechos que le asisten conforme al artículo 92 de la Ley 734 de 2002, tales como: rendir versión libre, solicitar o aportar pruebas, intervenir en su práctica y controvertirlas.

De igual forma se le indicará que debe suministrar la dirección en la cual reciben comunicaciones o la dirección de correo electrónico, en caso de que por escrito acepte ser notificados de esa forma.

En caso de que la investigada o su apoderado, luego de ser citados, no acudan, se llevará a cabo la notificación por edicto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1 Oficiar a la Secretaría de Gobierno del departamento del Magdalena, para que remita:

3.1.1. Copia de los recursos administrativos presentados contra la Resolución 4868 de 23 de diciembre de 2016, proferida por la Subdirectora de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, "*Por la cual se declara probada una irregularidad y se ordena la imposición de la medida de suspensión preventiva de giros a un (1) proyecto de inversión ejecutado por el departamento del Magdalena, dentro del Procedimiento Preventivo PAP-1362-16*", en caso afirmativo remitir de los mismos.



2.1.2. Certificación laboral que incluya, identificación, cargo, funciones, salario, datos de contacto dirección personal; teléfonos; laboral, residencia y móvil; correos electrónicos institucional y personal, acompañada de copia de los actos de nombramiento o el que haga sus veces, posesión y desvinculación, última actualización del formato único de hoja de vida (vigencia 2016) de Rosa Cotes de Zúñiga.

2.1.3 Informe de manera específica qué dependencia y funcionario o funcionarios de la Gobernación del Magdalena tenían funcionalmente asignada la labor de dar cumplimiento a las acciones del plan de mejora derivadas del convenio 089 de 2013 y, debían reportar de manera periódica los avances de las actividades de este.

2.1.4 Copia del acto administrativo por el cual se designó supervisor del convenio 089 de 2013.

2.1.5 De quienes hayan ejercido las funciones señaladas en los numerales 2.1.3 y 2.1.4, remita certificación laboral que incluya, identificación, cargo, funciones, salario, datos de contacto; dirección personal y correo electrónico personal e institucional; teléfonos; laboral, residencial y móvil, acompañada de copia de los actos de nombramiento o el que haga sus veces, posesión y desvinculación si procede, copia del acápite respectivo del manual de funciones.

2.1.6 Documentos que acrediten la contratación de la interventoría del convenio 089 de 2013.

2.1.7 copia de las pólizas de garantía del convenio No. 089 de 2013, con las respectivas actas de aprobación.

2.1.8 cronograma de actividades y, documentos que permitan validar las actividades ejecutadas y desarrolladas

2.2. Oficiar al Departamento Nacional de Planeación, para que certifique:

2.2.1 Si contra la Resolución 4868 el 23 de diciembre de 2016, proferida por la Subdirectora de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, "*Por la cual se declara probada una irregularidad y se ordena la imposición de la medida de suspensión preventiva de giros a un (1) proyecto de inversión ejecutado por el departamento del Magdalena, dentro del Procedimiento Preventivo PAP-1362-16*" se interpuso recurso por parte de la gobernación del Magdalena y, en caso positivo, remitir copia de los actos administrativos con que fueron resueltos y la constancia de ejecutoria.

2.2.2 Certifique si la Gobernación del Magdalena acreditó el cumplimiento de cada una de las acciones del plan de mejora derivadas del convenio 089 de 2013.

2.2.3 Certifique si la medida de suspensión preventiva de giros, adoptada mediante resolución 4868 de 2016, fue revocada o continúa vigente.



2.3 Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

CUARTO: Por secretaría de la Delegada incorporasen los antecedentes disciplinarios de Rosa Cotes de Zúñiga.

QUINTO: COMISIONAR por el término de la investigación a Emilce León Ordóñez, funcionaria de la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, para que adelante las diligencias procesales pertinentes, practique las pruebas decretadas en el numeral tercero de esta providencia, y aquellas que se deriven de éstas, así como las demás que se requieran para el esclarecimiento de los hechos.

SEXTO: Por secretaría de esta Delegada realícense todos los trámites, notificaciones, anotaciones, registros y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Sonia Patricia Téllez Beltrán
SONIA PATRICIA TÉLLEZ BELTRÁN

Procuradora Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa

SPTB/ EMY-LO

